

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
09 de Octubre de 2017
Ordinario
Núm. 41



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790
01 (771) 281-36-30 y 01 (771) 107-02-19

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 226.- Mediante el cual se llama al Ciudadano Humberto Cortes Sevilla, como Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura.	4
Acuerdo. - Por el que se somete al Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo, el nombramiento de los nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.	6
Se comunica Elección e integración de la Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de octubre del año en curso.	12
Decreto Número. 222.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	13
Decreto Número. 223.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.	21
Decreto Número. 224.- Que adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo.	25
Decreto Número. 225.- Que adiciona el Capítulo VII del Título Tercero del Libro Segundo, el Artículo 175 Bis, el Título Sexto Bis de los Delitos contra la Dignidad de las Personas, el Capítulo Único y el Artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	29
Decreto Número. 227.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.	33
Decreto Número. 228.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Humanos, del Código Electoral, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, todas del Estado de Hidalgo.	44
Decreto Número. 229.- Que aprueba el Nombramiento del Licenciado Ricardo Cesar González Baños, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	63
Decreto Gubernamental. - Que reforma y adiciona el diverso por el cual se regula el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.	66
Decreto Gubernamental. - Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, celebrar contrato de donación a favor del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, de los bienes muebles que se refieren en los considerandos segundo y tercero del presente decreto.	70
Decreto Gubernamental. - Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Huichapan, Hidalgo, los bienes muebles que se refieren en el considerando tercero del presente decreto.	82
Decreto Número 007/2017.-Que modifica los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	84
Decreto Número 003/2017.- Que crea el Programa Municipal denominado "Empresas Amigas del Municipio", en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.	88
Decreto Número 004/2017.-Que crea y emite el Reglamento del Programa "Empresas Amigas del Municipio", en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.	91



Reglamento Municipal para la gestion integral de Residuos Sólidos de Huasca de Ocampo, Hidalgo.	98
Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comision de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo Hidalgo.	115
AVISOS JUDICIALES	121
AVISOS DIVERSOS	150

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos fue creado a partir del Programa para un Nuevo Federalismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de agosto de 1997, en el cual se estableció, en el apartado 5.1.2, como estrategia del Gobierno Federal la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, para garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización; definiendo en la Línea de Acción 5.1.3 correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, las metas de transferir los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo y, además, las de concluir la descentralización del subsistema de preparatoria abierta a las entidades federativas.

SEGUNDO. Que en el marco del Programa para un Nuevo Federalismo, el día 9 de diciembre del año 1999 el Estado de Hidalgo celebró con la Federación a través de las Dependencias correspondientes y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Convenio de Coordinación en el que se haría la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional de Educación para Adultos venía prestando servicios por conducto de su delegación en la propia entidad federativa, al organismo descentralizado que constituyera el propio Estado, en el cual se convino que asumiría el ejercicio de las funciones transferidas y la prestación de los servicios de educación para adultos dentro de su circunscripción territorial, mismo que las partes acordaron denominar Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos, al que en lo sucesivo se le identificaría como I.H.E.A. Este convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto del año 2000.

TERCERO. Que en cumplimiento a dicho convenio el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el cual creó el Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de prestar los servicios de educación básica en el Estado de Hidalgo, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, obligándose a observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Este decreto fue publicado el día 3 de julio del año 2000 en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que el artículo 31 de la Constitución de Política de los Estado Unidos Mexicanos establece como obligación de todos los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela la educación como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; promover y atender todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyar la investigación científica y tecnológica, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y dispone como obligatorias la educación media superior y la educación básica, la cual está conformada por los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

SEXTO. Que el artículo 39 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en el capítulo III, “De la Equidad en la Educación”, confiere atribuciones a las autoridades educativas del país para establecer medidas que propicien condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

SÉPTIMO. Que para lograr la equidad educativa, en su artículo 40 fracción VII, la misma Ley de Educación para el Estado de Hidalgo relaciona las atribuciones de las autoridades educativas para que, en el ámbito de sus competencias, presten servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se



encuentran en rezago educativo, para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres.

OCTAVO. Que el artículo 53 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece que la educación para adultos está destinada a personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social. En este mismo sentido el último párrafo del artículo 54 del mismo ordenamiento legal, señala que el Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

NOVENO. Que el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos presta servicios de educación primaria y secundaria a este sector específico de la población del Estado, con lo cual la autoridad educativa local atiende y facilita el cumplimiento del mandato previsto en el artículo 3° Constitucional, sólo, que es, en cuanto a la educación básica, por lo que ahora es necesario también proporcionar a esta parte de la sociedad y a quienes se encuentran en situación de rezago educativo los medios para que se concluya plenamente con la educación del ciclo educativo obligatorio, por ello se propone dar cauce a la necesidad de satisfacer su demanda de acceso a la educación media superior y de esta manera propiciar y apoyarlos con los recursos a su alcance, para que continúen sus estudios en los siguientes niveles de la educación superior y lograr un mejor desarrollo del estado y del país.

DÉCIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo en el Estado de Hidalgo 2016-2022, en su Eje 3. Hidalgo Humano e Igualitario; sub eje 3.2 Educación de relevancia y equipada tiene como objetivo "Impartir servicios educativos con suficiencia, calidad y relevancia, que garanticen el acceso a los niveles educativos en igualdad y con recursos destinados a programas de impacto que incidan en la mejora de las condiciones de bienestar de las personas." Mediante las siguientes estrategias 3.2.2.2.1 Diversificar la oferta educativa acorde con las actividades existentes y potenciales en el estado; 3.2.2.4 Garantizar el acceso a la educación en la modalidad no escolarizada de todos los sectores de la población.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, la cual tiene como finalidad que la administración pública actúe a partir de una planeación estratégica con una visión prospectiva, elemento indispensable para definir e instrumentar políticas públicas de largo plazo y con un efecto transformador en el Estado, por lo que es dable que en esta estrategia se proponga aprovechar la experiencia administrativa, pedagógica y de implementación y articulación del Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos, para atender a personas en rezago educativo, es decir que no han concluido su educación obligatoria y por eso se adicionan a las funciones y actividades del Instituto la que corresponde a la educación media superior, con el fin de facilitar el acceso a la educación obligatoria a mayor número de habitantes en el Estado y por ello conferírle competencia para prestar los servicios de preparatoria abierta que actualmente presta la autoridad educativa local en el sector central de la administración pública.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL CUAL SE REGULA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 4, 5 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XVI, XVII y XX, 8 fracción XVIII, 11 fracciones X y XXII y 15, y se adicionan el segundo párrafo del artículo 1, el tercer párrafo del artículo 4, la fracción XXI del artículo 5, la fracción XIX del artículo 8 y la fracción XXIII del artículo 11, del Decreto que creó al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, para todos los efectos legales se identificará con las siglas IHEA.



Artículo 4. El Instituto tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica y media superior para jóvenes y adultos de 15 años y más en el Estado de Hidalgo. La educación para adultos comprenderá la alfabetización, educación primaria, secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de este sector de la población.

En lo que respecta al nivel de primaria y secundaria deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El Instituto facilitará el acceso a la educación superior en sus diferentes modalidades, para ello proporcionará, en su ámbito de competencia, los apoyos que sean necesarios.

Artículo 5. ...

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica, media superior, en su modalidad de preparatoria abierta, y formación para el trabajo para jóvenes y adultos;
- II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, a fin de concertar apoyos para el desarrollo de sus actividades con instituciones públicas y privadas, relacionadas con la educación para jóvenes y adultos competencia del Instituto, conforme a la normatividad vigente aplicable;

III y IV...

- V. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para personas en situación de rezago educativo;
- VI. Otorgar la formación, capacitación y actualización del personal que participa en la atención de los servicios de educación para adultos, acordes con la cultura y los avances científicos y tecnológicos en materia de enseñanza-aprendizaje;
- VII. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a personas en situación de rezago educativo, en los niveles de educación básica y media superior, la difusión cultural; asimismo, el Instituto coadyuvará con el CONEVyT en la organización del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, que facilite el acceso de los jóvenes y adultos Hidalguenses a procesos continuos de aprendizaje;

VIII a IX. ...

- X. Auspiciar y organizar el servicio social educativo de los estudiantes que participen solidariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos;

XI a XV. ...

- XVI. Fungir como cuerpo consultivo de instituciones oficiales y privadas que participan en materia de educación básica y media superior para jóvenes y adultos;
- XVII. Promover el uso eficiente de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como el mejor aprovechamiento de las redes de televisión, internet y cualquier avance tecnológico para la difusión, impartición y gestión de los servicios de educación básica y media superior para personas en situación de rezago educativo;

XVIII a XIX. ...

- XX. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de cuotas y tarifas que deban cobrarse por la prestación de los servicios educativos del Subsistema de Preparatoria Abierta; y
- XXI. Las demás que confieran el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. ...



I a XVII...

XVIII. Autorizar el proyecto de cuotas y tarifas que deban cobrarse por la prestación de los servicios educativos del Subsistema de Preparatoria Abierta; y

XIX. La demás facultades y obligaciones que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. ...

I a la IX. ...

X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos de los servidores públicos del Instituto. Los sueldos y demás prestaciones del personal del Instituto deberán apegarse a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado y a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;

XI a la XXI. ...

XXII. Organizar, supervisar y dar seguimiento, a los actos y procedimientos de control, que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad, el desarrollo operativo y administrativo del Subsistema de Preparatoria Abierta; y

XXIII. Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, este decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Instituto estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado. El cual tendrá sus facultades establecidas en el, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en el Reglamento de la misma y en el Reglamento de la Secretaria de Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Director General del Instituto deberá proponer a la Junta de Gobierno, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado para ajustarse a los términos que el mismo señala.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se instruye al Director General del Instituto, lleve a cabo la actualización de los datos que obran en Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento, con motivo de lo que dispone este decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

